



Folio N° 516

Ord. : N° 1386  
Ant. : No hay.  
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 26 SET. 2016

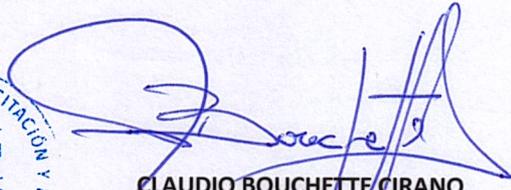
DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO  
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)  
REGION DE COQUIMBO

A : SR. ALEJANDRO CAMPUSANO FARIAS  
"CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL S.A."  
HUÉRFANOS N°1160, OFICINA 809, COMUNA DE SANTIAGO

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico "CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL S.A.", RUT N° 96.628.570-2, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,

  
  
CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO  
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)  
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/agv

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo ✓



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación y Desarrollo Social S.A.", RUT N° 96.628.570-2, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Cuarto Concurso Línea regular 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1210

LA SERENA, 26 SET. 2016

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación y Desarrollo Social S.A.", RUT N° 96.628.570-2, en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Alejandro Campusano Farias, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N°1160, oficina 809, Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°3529 de fecha 24 de Agosto de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Carpintero de Obra Gruesa de Edificación" código MCR-15-01-04-0059-1, fecha de inicio 25 de Junio de 2015 y fecha de término 02 de Octubre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 15:00 a 20:00 horas, impartido en Casa de La Cultura de Tongoy, Coquimbo, en el marco del Programa Más Capaz, Cuarto Concurso año 2015.-

2.- Que, la Fiscalizador Don Alexis Alarcón Villalonga con fecha 07 de Julio de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

- a) No se han realizado entrevistas de apoyo sociolaboral (bases establecen que deben realizar dentro de los primeros 15 días del curso).
- b) curso se ejecuta de lunes a viernes, no obstante Acuerdo operativo establece que los días de clases serán de lunes a jueves.
- c) No existe registro de materias.
- d) Libro de asistencia sólo cuenta con firma en fechas 03 y 06 de Julio, no se detalla nombre de los alumnos.
- e) No se han cancelado subsidios asociados a la capacitación (movilización, colación y cuidado infantil).
- f) Alumna Isabel Campos declara por escrito que Otec no la contactó para avisarle que curso comenzaba el jueves 25 de Junio, debido a lo cual faltó a la primera clase.
- g) No se han entregado reglas ni calculadoras. Según Acuerdo Operativo, dichos elementos estarían disponibles desde la primeras clase.

3.- Que, mediante, Ord. N° 904 de fecha 09 de Julio de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior. -

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 22/07/2015, suscrito por Don Alejandro Campusano Farias, Representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:



a) A la fecha de Fiscalización no se cumplen los 15 días que señalan las bases del Programa, para desarrollar la entrevista de apoyo sociolaboral.

b) En el sistema SIC señalo claramente CADES que las clases se desarrollarían de lunes a viernes y no de lunes a jueves.

c) Los registros de materias los tenía el Relator del curso anotado en borrador y estaba esperando instrucciones para traspasar la información al libro de clases, con la finalidad de no acarrear correcciones y enmendaduras.

d) La asistencia de los alumnos aparece firmada hasta el día 06 de julio, se señala también que el fiscalizador de SENCE, llegó al inicio de la clase el día 07 de julio, no dando tiempo a que los alumnos/as firmaran la asistencia en ese día, el listado de alumnos en esa página, iba a ser completado por la encargada regional ese mismo día.

e) Los subsidios se cancelaron el mismo día de la fiscalización, lo que quedo en constancia del Fiscalizador

f) A la Sra. Isabel Campos al momento de firmar el Comprobante de Matrícula (en triplicado), se le informo acerca de los horarios, lugar y fecha de inicio del curso, lo que se ratificó vía llamada telefónica.

g) Las Reglas y Calculadoras, estaban en la sede al momento de la fiscalización y desde el primer día de clases. Los módulos transversales que se estaban desarrollando desde el inicio, no requerían de dichas herramientas e insumos.

5.- En razón de los descargos interpuestos por el OTEC, no han tenido mérito para desvirtuar la totalidad de los cargos, consignados en el considerando segundo.

Existe un reconocimiento del OTEC sobre no llevar al día el registro de materias, y asistencia, permitiendo tener por acreditado los hechos irregulares, ya que los medios de prueba presentados por la entidad fiscalizada, **no logran desvirtuar los cargos formulados en el considerando segundo letra c) y d).**

La entrega incompleta de materiales (reglas y calculadoras), la relatora no evidencia la existencia de los artículos, como tampoco hace referencia a la disponibilidad de ellos, no plasma comentario alguno al respecto en el acta de fiscalización, y los medios de prueba entregados **no logran desvirtuar los cargos formulados en el considerando segundo letra g).**

El Organismo Técnico en sus descargos, más los antecedentes presentados por la entidad fiscalizada, **logra desvirtuar los cargos formulados del considerando segundo letra a), b), e) y f).**

6.- Que, el Informe de Fiscalización N°144, suscrito con fecha 23 de Agosto de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución. –

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la reprochable conducta anterior del infractor, atendido que registra multas en el sistema.

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 72, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°304, de fecha 24 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Capacitación y Desarrollo Social S.A.", RUT N° 96.628.570-2, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

**Multa Administrativa equivalente a 5 UTM (letra c) y d) del considerando segundo),** infracción Leve, específicamente por "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", no cumpliendo las condiciones establecidas en la Resolución N°382 del 22-01-2015 Aprueba bases de primer llamado concurso línea regular Programas Más Capaz 2015, 6.3.1. Registro de asistencia Diaria, conducta sancionada en la Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, en su Artículo 75º, número 5, en relación con el Título V "De las infracciones, su fiscalización y las sanciones", se aplicará el Tramo Tres de multa, que van entre las 3 UTM a 15 UTM.

**Multa Administrativa equivalente a 18 UTM(letra g) del considerando segundo),** infracción Menos Grave, específicamente por "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de Primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., letra a) en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Dos de multa, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

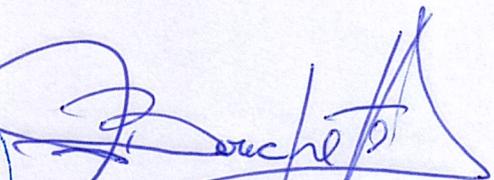
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
**CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

CPZ/HCR/AAV  
Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo